



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00121
Bogotá D. C.

Señora
SANDRA MONICA BECERRA VALDERRAMA
Calle 38 A BIS No. 87B 17 Sur
Tel. 2938501
Sandra20141969@hotmail.com
Bogotá - Colombia


MinCIT
2-2015-007742
2015-06-03 08:11:56 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES
AMDES:SANDRA MONICA BECERRA VALD

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	08 de enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 036 – CONSULTA
Tema	RIQUEZA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *¿Qué se considera riqueza?*
2. *¿Cómo recomienda la contabilidad medir o contabilizar la riqueza? Legalmente, definido y aceptado*
3. *¿Dónde se encuentra en términos contables y legales su definición?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

La 22ª edición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el concepto "riqueza", de la siguiente manera:

"Riqueza.

- 1. f. Abundancia de bienes y cosas preciosas.*
- 2. f. Abundancia de cualidades o atributos excelentes.*
- 3. f. Abundancia relativa de cualquier cosa. Riqueza alcohólica, de minerales, de vocabulario."*

Dentro de los lineamientos normativos locales vigentes en materia contable y tributaria, no existe una definición expresa que se refiera a este término, así como tampoco una directriz o principio para su medición y contabilización.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUAREZ CORTES
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes